



San Andrés Isla, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado	88-001-4003-003-2024-00077-00
Demandante	JULIZA GARCIA HERRERA
Demandado	LEADITH DE LA CRUZ BRANDT
Auto Sustanciación No.	00145-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, la señora JULIZA GARCIA HERRERA presentó demanda reivindicatoria contra LEADITH DE LA CRUZ BRANDT, sin embargo, observa la suscrita que el escrito de la demanda hace referencia a un proceso de mayor cuantía, al igual que el poder conferido por la demandante al doctor Ching Sang Jay Padilla. Asimismo, se observa que en el acápite de “Competencia y Cuantía” del escrito genitor, se dice que se trata de un proceso ordinario de menor cuantía, y seguidamente se indica que la cuantía es de treinta seis millones doscientos treinta mil pesos (\$36.230.000).

Es decir, en el escrito de la demanda, el apoderado demandante expone tres cuantías diferentes, tratándose en realidad el presente asunto, de conformidad con el certificado catastral, de un proceso de mínima cuanta (Hasta 40 SMLMV).

Así las cosas, habrá de inadmitase la demanda, para que el demandante corrija y aclare la cuantía del presente asunto, no sin antes recordar que los jueces municipales no pueden conocer de procesos de mayor cuantía (Más de 150 SMLMV).

Igualmente, se observa que el poder presentado con la demanda, también hace alusión a que se trata de un proceso de mayor cuantía, y como ya explicó en precedencia, este despacho carece de competencia para conocer procesos de este tipo; sin embargo, de entender que el proceso es de mínima cuantía, deberá el extremo activo de la presente litis, corregir el mencionado poder.

En consecuencia, inadmitase la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio, para que se subsane lo antes expuesto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días al demandante, so pena de que se rechace la misma. (Artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso).

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada JULIZA GARCIA HERRERA contra LEADITH DE LA CRUZ BRANDT, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que se subsane lo antes expuesto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de que se rechace la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c5003b1b19d49d2e736584405f877ca3b0dabefec5b971fc2630236ab67b1e**

Documento generado en 11/04/2024 07:09:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>